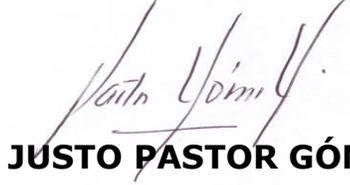


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que existe demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovido, a través de estudiante de derecho por el señor DIDIER FERNANDO CEBALLOS BEDOYA, frente a la señora LILIANA PEREZ LOAIZA. Pasa para proveer.

Manizales, 2 de noviembre de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, dos (2) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2023-00060  
Interlocutorio N° 176

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovido, a través de estudiante de derecho por el señor DIDIER FERNANDO CEBALLOS BEDOYA, frente a la señora LILIANA PEREZ LOAIZA en rep de los menores D.C.P Y D.M.P.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Verificando la integridad de los anexos de la demanda, se visualiza que los mismos se encuentran con acápites ilegibles, con errores de digitalización, por lo que deberán aportarse nuevamente.( Artículo 89 C.G.P)

Lo anterior de suma importancia si se tiene en cuenta que para evaluar la procedencia de librar mandamiento de pago, el documento fundamental a evaluar es el acta de conciliación presuntamente incumplida y la misma se encuentra en deficiente estado de digitalización.

- Respecto del poder para actuar de la estudiante demandante, deberá cumplirse con el canon 5 de la ley 2213 de 2022, esto es concediéndose a través de mensajes de datos, desde el correo electrónico del poderdante o en su defecto utilizará

reconocimiento de firma, con el fin de poderse acreditar que quien otorga el poder realmente es el interesado.

Lo anterior so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

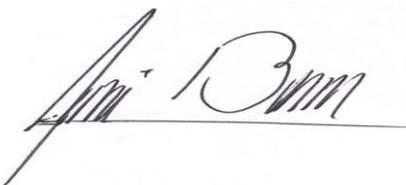
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovido, a través de estudiante de derecho por el señor DIDIER FERNANDO CEBALLOS BEDOYA, frente a la señora LILIANA PEREZ LOAIZA, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte ejecutante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias antes indicadas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**